

DECRETO NUMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad al Artículo 30, Numeral 4 y 13 del Código Municipal, es facultad de este Concejo dictar Ordenanzas para regular las materias de su competencia.
- Que es competencia de este mismo Concejo según los Artículos 204 Ordinal 1,262 de la Constitución de la República; Artículos 7 y 158 de la Ley Tributaria Municipal; y Artículos 30 Numeral 21, del Código Municipal, crear, modificar o suprimir Tasas mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza.
- Que es necesario actualizar las Tasas por Servicios en los Mercados, Pupusódromo y sitios públicos del Municipio de Nejapa.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Numeral 4, del Artículo 30 y el Artículo 7, Numeral 1 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS DE LOS MERCADOS, PUPUSODROMO "EL LAUREL" Y SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NEJAPA.

OBJETO

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tarifas correspondientes de las Tasas en los Mercados, Pupusódromo "El Laurel" y sitios públicos en el Municipio de Nejapa.

Artículo 2.- Para los efectos de la aplicación de las tarifas especificadas en la presente Ordenanza las actividades comerciales que se realizan en el mercado se dividirán en categorías, atendiendo a la ubicación, tamaño, comodidad y facilidades de cada puesto, la naturaleza de las ventas, el volumen y demanda del producto.

Artículo 3.- Se establecen las siguientes categorías en base al giro, para el cobro de las Tasas por el uso del local, en el mercado respectivo, así:

1.	CATEGORIA I, cada uno al día o fracción.		
1.1.	Cocinas, restaurantes, cafeterías y coctelería	¢	8.00
1.2.	Pupuserías, puestos interiores	¢	8.00
1.3.	Pupuserías, puestos exteriores	¢	15.00
1.4.	Venta de cereales y otros productos de primera necesidad	¢	7.00
1.5.	Sorbeterías	¢	15.00
2.	CATEGORIA II, cada uno al día o fracción.		
2.1.	Frutas y Verduras	¢	5.00
2.2.	Venta de Carnes	¢	8.00
2.3.	Venta de medicina al menudeo	¢	8.00
2.4.	Tortillerías	¢	5.00
2.5.	Venta de Sodas, Jugos y Refrescos	¢	8.00
3.	CATEGORIA III, cada una al día o fracción.		
3.1.	Venta de Leche y sus derivados	¢	8.00
3.2.	Venta de ropa, telas, juguetes, mercerías y fantasía	¢	8.00
3.3.	Venta de Jarcia, plásticos y otros similares	¢	5.00
3.4.	Venta de calzado	¢	5.00
4.	CATEGORIA IV, cada una al día o fracción.		
4.1.	Pan, dulces y golosinas	¢	5.00

4.2.	Venta de Aves y animales vivos	¢	5.00
4.3.	Productos varios	¢	5.00
4.4.	Especies	¢	5.00
5.	CATEGORIA V, cada uno al día o fracción.		
5.1.	AMBULANTES		
5.1.1.	De frutas, dulces y golosinas	¢	1.50
5.1.2.	De artesanías y artículos de fantasía	¢	2.00
5.1.3.	De sorbetes y paletas	¢	15.00
5.1.4.	De jarcia, sombreros, telas y otros similares	¢	2.00
5.1.5.	De hortalizas y legumbres	¢	2.00
5.1.6.	De cualquier otra clase de mercadería:		
	- Por mayor	¢	5.00
	- Por menor	¢	2.00
5.1.7.	De cualquier otro tipo de mercadería por medio de altoparlantes en calles adyacentes al mercado o en cualquier otro sitio público, previa autorización respectiva	¢	7.00
5.1.8.	Vehículos dedicados a la venta de mercadería, frutas y similares:		
	- Automotores con parlantes	¢	5.00
	- Automotores sin parlantes	¢	3.00
5.1.9.	Puestos Transitorios	¢	1.50
5.1.10.	Cualquier otra actividad comercial no comprendidas en los numerales anteriores	¢	5.00

Artículo 4.- Los puestos ubicados al exterior del mercado en la primera planta serán denominados locales comerciales y los mismos podrán adjudicarse a empresas tales como agencias bancarias, empresas comerciales o de servicios que como tal pagarán los impuestos correspondientes y las Tasas por el servicio de arrendamiento, de la siguiente manera:

1.-	Puesto Exterior número uno	¢	8,000.00
2.-	Puesto Exterior número dos	¢	1,500.00
3.-	Puesto Exterior número tres	¢	1,250.00

Artículo 5.- Se entenderán incluidos en la Tasa correspondiente el valor a pagar por los servicios de energía eléctrica y agua potable, con excepción de los locales en cuyos contratos de arrendamiento se estipule lo contrario.

Artículo 6.- Por la utilización del parqueo en los mercados municipales, los usuarios pagarán por hora o fracción a la Administración del Mercado las Tasas siguientes:

1.	Por carros y pick up	¢	2.00
2.	Por camiones que tengan eje trasero	¢	3.00
3.	Prohibido el estacionamiento de rastras y furgones que tengan dos o más ejes traseros.		

DEROGATORIA

Artículo 7.- Derógase a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, el Numeral 6, del Artículo 7, referente a las Tasas por mercados, plazas y sitios públicos, a que se refiere la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, contenida en Decreto Número Tres, de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial Número 30, Tomo 326, de fecha 13 de febrero de 1995.

VIGENCIA

Artículo 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil uno.

LUIS ALONSO LARA GUILLEN,
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
SINDICO MUNICIPAL.

DORE SANTIAGO GONZALEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 28004).

Artículo 4. Los puestos ubicados al exterior del Mercado Plaza España, en la primera planta, serán denominados "Locales Comerciales" y podrán adjudicarse a empresas y/o instituciones que como tales pagarán los impuestos y tasas correspondientes. Y los montos mínimos de arrendamiento serán:

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| 1- Local Comercial Número Uno..... | ¢ 1,250.00 ó \$142.86 |
| 2- Local Comercial Número Dos..... | ¢1,500.00 ó \$171.43 |
| 3- Local Comercial Número Tres..... | ¢ 2,000.00 ó \$228.57 |

El Concejo podrá incrementar el monto del arrendamiento estipulado por medio de Acuerdo Municipal, el cual se incorporará al contrato de arrendamiento respectivo.

Adiciónase el Artículo 4 -A, así:

Artículo 4 - A- Las tasas a aplicar durante las celebraciones de Semana Santa, Fiestas Patronales, días de Finado, Navidad y Año Nuevo, en sitios públicos del Municipio autorizados por la Municipalidad son:

		Mts.2	Licencia
1	Cocinas, Comedores y pupuserías	\$ 4.00	\$ 7.00
2	Tostadas y otros simi ares	\$ 4.00	\$ 7.00
3	Frutas, dulces y golosinas	\$ 4.00	\$ 7.00
4	Venta de panes, ponches y otros	\$ 4.00	\$ 7.00
5	Venta de Cocos	\$ 4.00	\$ 7.00
6	Venta de sorbetes	\$ 4.00	\$ 7.00
7	Venta de telas, ropa y calzado	\$ 4.00	\$ 7.00
8	Venta de artesanías y artículos de fantasía	\$ 4.00	\$ 7.00
9	Venta de Jarcia y otros similares	\$ 4.00	\$ 7.00
10	Venta de refrescos	\$ 4.00	\$ 7.00
11	Espectáculos	\$ 4.00	\$ 25.00
12	Juegos Mecánicos (manuales)	\$ 4.00	\$ 25.00
13	Juegos Mecánicos (motorizados)	\$ 11.00	\$ 60.00
14	Tiro al blanco	\$ 8.00	\$ 15.00
15	Juegos de argolla	\$ 8.00	\$ 23.00
16	Lotería de cartones, números y figuras	\$ 8.00	\$ 90.00
17	Máquinas de video o videojuegos	\$ 8.00	\$ 90.00

El pago en concepto de Licencia para las actividades anteriormente señaladas, sólo se aplicará durante las Fiestas Patronales, Semana Santa y Año Nuevo.

Artículo 2.- Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Nejapa, a los veintiocho días de enero de dos mil cuatro.